

FONDO MUTUAL DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE CARE PERU
REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I : DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Las elecciones de los cargos que corresponden al Consejo Directivo, y Juntas de la Asociación **FONDO MUTUAL DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE CARE PERÚ** se realizan cada dos años, conforme al Estatuto de la citada Asociación y son dirigidas y conducidas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Electoral está integrada por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, quienes son asociados del Fondo y son elegidos por la Asamblea General Ordinaria. La misma Asamblea elegirá un miembro suplente para los casos de ausencia temporal de alguno de sus miembros titulares. El suplente reemplazará al vocal, quien a su vez reemplazará al Presidente o al Secretario, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Electoral actúa sólo en los procesos electorales y es autónoma en sus funciones y decisiones. Sus acuerdos los adopta por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente.

TÍTULO II : DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO CUARTO.- La convocatoria a elecciones se aprobará por acuerdo del Consejo Directivo en un plazo que no excederá de los treinta días anteriores a la culminación del mandato de los Directivos. Las elecciones deben realizarse obligatoriamente en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobada la Convocatoria a elecciones el Consejo Directivo remitirá en forma inmediata la transcripción del acuerdo a la Junta Electoral, a efectos de que ésta proceda a difundirla y a solicitar la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Convocatoria que contendrá la relación de todos los cargos a elegirse, así como los requisitos para los candidatos, deberá ser publicada y exhibida en las pizarras informativas de todas las sedes de trabajo de los asociados del Fondo. La Junta Electoral podrá también utilizar otros medios de comunicación que permitan la máxima difusión de la Convocatoria.

TÍTULO III : DE LOS CANDIDATOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Pueden ser candidatos a los cargos elegibles todos los asociados del FONDO MUTUAL que se encuentren habilitados conforme al Padrón que elaborará la Junta Electoral, en base a los datos que le proporcione la Administración del Fondo. Además los postulantes deberán reunir los requisitos específicos que establece el Estatuto, los cuales deberán ser difundidos conforme al Artículo Cuarto del presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- La inscripción de los candidatos se realizará ante la Junta Electoral mediante listas completas. Las listas se presentarán por separado para cada órgano al cual postulan y deben contener el nombre completo de cada candidato y el cargo específico al cual postulan. Cada lista podrá designar un personero ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO NOVENO.- Las inscripciones se podrán realizar hasta diez días calendario antes de la elección y la Junta Electoral está facultada para denegar la inscripción de los candidatos cuando no cumplan con los requisitos del caso. Sus decisiones son definitivas.

TÍTULO IV : DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La votación y elección se realizará en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria, siendo por tanto uno de los puntos de la Agenda previamente establecida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El voto es universal para cada asociado y puede ser ejercido a través de carta poder notarial otorgado a otro socio asistente, conforme al Estatuto del FONDO MUTUAL. Asimismo, el voto es secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto se llegue al punto de la Agenda de la Asamblea General Ordinaria relativo a las elecciones, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, dispondrá que la Junta Electoral en pleno asuma la conducción del proceso electoral. Como primera acción dicha Junta comprobará el Quórum y elaborará la relación de asociados que intervendrá en las elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta Electoral asignará un número a cada lista participante y entregará una cédula en blanco a cada asociado y tantas como sean necesarias a los

apoderados. Una vez llenadas las cédulas con el número que opten los electores, se depositan en un ánfora que será abierta cuando hayan sufragado todos los votantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El acto de escrutinio es responsabilidad absoluta de la Junta Electoral, el cual debe ser público y al término del cual se procederá a la declaración de los ganadores. Son declarados ganadores quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los votos en blanco o viciados no se toman en cuenta para los efectos de obtener la mayoría. Las impugnaciones, si las hubiera, serán resueltas en el mismo acto por la Junta Electoral, cuyas decisiones a este respecto son inimpugnables.

TÍTULO V : DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Luego de declarar a los ganadores el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamarles y a tomarles juramento en conjunto y ante los asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una síntesis del proceso electoral y sus resultados deberá registrarse en el Libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria, la cual será suscrita por los miembros de la Junta Electoral para dar fe del acto.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.